

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda), de 27 de septiembre de 2011, 3F/Comisión (T-30/03 RENV), mediante la que el Tribunal General desestimó la pretensión de anular la decisión C(2002) 4370 final de la Comisión, de 13 de noviembre de 2002, de considerar ayudas de Estado compatibles con el mercado común las medidas de exención fiscal aplicables a los marinos a bordo de buques daneses (Asunto C-319/07 P devuelto tras casación).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Falles Fagligt Forbund (3F).
- 3) El Reino de Dinamarca cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 65, p. 3.3.2012.

Recurso de casación interpuesto el 23 de noviembre de 2012 por Luigi Marcuccio contra el auto del Tribunal General (Sala Tercera) dictado el 11 de septiembre de 2012 en el asunto T-241/03 REV, Marcuccio/Comisión

(Asunto C-534/12 P)

(2013/C 71/08)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Luigi Marcuccio (representante: G. Cipressa, avvocato)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule, en su totalidad y sin excepción alguna, el auto dictado por el Tribunal General de la Unión Europea el 11 de septiembre de 2012 en el asunto T-241/03 REV.
- Con carácter principal,
 - a) que se declare la admisibilidad de la demanda de revisión del auto dictado el 17 de mayo de 2006 por la Sala Primera del Tribunal General en el asunto T-241/03, pendiente ante dicho Tribunal, que fue interpuesta por el recurrente el 27 de diciembre de 2011, demanda de 27 de noviembre de 2011 que dio impulso a la causa en el presente asunto y, por consiguiente, que se disponga que el procedimiento debe proseguir, *ex lege*, en lo que respecta a este último, y además
 - b) que se condene a la parte demandada a cargar con las costas del recurrente en el presente procedimiento, o bien

— Con carácter subordinado, que se devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie de nuevo, *ex lege*, sobre la admisibilidad de la demanda de 27 de diciembre de 2011 y a continuación, en su caso, se prosiga tramitando el procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

- 1) Errores *in procedendo* que perjudican los intereses del recurrente, a los que son inherentes graves errores *in iudicando*, como, entre otros, la falta absoluta de actividad instructora y de motivación del auto recurrido; b) la existencia de vicios sustanciales de forma; c) la violación del principio de irrenunciabilidad de la competencia para conocer de un asunto por parte del juez natural predeterminado por la ley; d) la infracción de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 4 del artículo 64 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General y en los apartados 1 y 2 del artículo 127 del Reglamento y, por último, la violación del derecho procesal de carácter potestativo del recurrente que le permite proponer en cualquier momento una diligencia de ordenación del procedimiento en el asunto de que se trata.
- 2) Infracción de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- 3) Violación de un principio del Derecho recogido en una sentencia del Juez de la Unión Europea, a saber, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de octubre de 1977 en el asunto C-56/75 REV, Elz/CE.
- 4) Falta absoluta de actividad instructora y de motivación del auto recurrido, también a través de la desnaturalización y distorsión de los hechos y de las afirmaciones del recurrente.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 3 de diciembre de 2012 — KONE AG, Otis GmbH, Schindler Aufzüge und Fahrtreppen GmbH, Schindler Liegenschaftsverwaltung GmbH, ThyssenKrupp Aufzüge GmbH/ÖBB Infrastruktur AG

(Asunto C-557/12)

(2013/C 71/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes en casación: KONE AG, Otis GmbH, Schindler Aufzüge und Fahrtreppen GmbH, Schindler Liegenschaftsverwaltung GmbH, ThyssenKrupp Aufzüge GmbH

Recurrida en casación: ÖBB Infrastruktur AG

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 101 TFUE (artículo 81 CE, artículo 85 CEE) en el sentido de que cualquier persona tiene derecho a exigir a los participantes en un cartel una indemnización por los daños causados por una empresa ajena al cartel que, aprovechándose de los excesivos precios del mercado, incrementó los precios de sus propios productos más de lo que hubiera hecho de no existir el cartel (*umbrella pricing*), de manera que el principio de efectividad declarado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea exige que el Derecho nacional reconozca el derecho a indemnización?

Decisión del Tribunal de Justicia (Sala de reexamen) de 11 de diciembre de 2012 de reexaminar la sentencia del Tribunal General (Sala de Casación) dictada el 8 de noviembre de 2012 en el asunto T-268/11 P, Comisión/Strack

(Asunto C-579/12 RX)

(2013/C 71/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes en el procedimiento ante el Tribunal General

Parte recurrente: Comisión Europea

Otra parte en el procedimiento: Guido Strack

Cuestiones que serán objeto de reexamen

Reexaminar la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (Sala de casación) de 8 de noviembre de 2012, Comisión/Strack (T-268/11 P). El reexamen se referirá a las cuestiones de si, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa al derecho a vacaciones anuales retribuidas como principio del Derecho social de la Unión, consagrado asimismo expresamente en el artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y recogido, en particular, en la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9),⁽¹⁾ la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 8 de noviembre de 2012, Comisión/Strack (T-268/11 P), vulnera la unidad o la coherencia del Derecho de la Unión, en la medida en que dicho Tribunal, como órgano jurisdiccional de casación, ha interpretado:

— que el artículo 1 sexto, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea no cubre las disposiciones

relativas a la ordenación del tiempo de trabajo establecidas por la Directiva 2003/88 ni, en particular, las vacaciones anuales retribuidas, y

— que, en consecuencia, el artículo 4 del anexo V de dicho Estatuto entraña que el derecho a transferir al año siguiente un número de días de vacaciones superior al límite que establece dicha disposición sólo podrá concederse cuando se trate de un impedimento relacionado con la actividad del funcionario derivada del ejercicio de sus funciones.

Instar a los interesados mencionados en el artículo 23 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y a las partes en el procedimiento ante el Tribunal General de la Unión Europea a presentar sus observaciones escritas sobre dichas cuestiones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la presente decisión.

⁽¹⁾ DO L 299, p. 9.

Recurso de casación interpuesto el 13 de diciembre de 2012 por Koninklijke Wegenbow Stevin BV contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 27 de septiembre de 2012 en el asunto T-357/06, Koninklijke Wegenbouw Stevin/Comisión

(Asunto C-586/12 P)

(2013/C 71/11)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Recurrente: Koninklijke Wegenbouw Stevin BV (representante: E. Pijnacker Hordijk, advocaat)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anule parcialmente la sentencia recurrida en la medida en que en ella el Tribunal General declaró que la Comisión había demostrado de modo suficiente en Derecho que KWS había adoptado el papel de líder del cártel cuya existencia había comprobado.

— Que se anule parcialmente el artículo 1, letra j), de la decisión⁽¹⁾ impugnada, en la medida en que la Comisión impuso a KWS una multa por importe de 27,36 millones de euros.

— Que se fije de nuevo la multa impuesta a KWS en un importe de 27,36 – 0,5 × 17,1 = 18,81 millones de euros.